



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 10-2.018.- Fecha: 13 de abril de 2.018.-

Fojas: 3 Nº de Cuadernos:

EXPEDIENTE

PARTES: Junta De Vecinos "El Aromo De La Nueva Generación," Temuco.-

MATERIA: solicitud.-

Iniciación: 13 de abril de 2.018.-



Señores
Tribunales electoral regional de la araucania.

Como junta, de vecinos del Aromo de la nueva generacion, les saludo muy respetuosamente.

Atraves de la Presente queremos comunicar lo suiquientes, somos una directiva vigente hasta junio del 2019, elegida en asamblea correctamente, pero a surguido un inconveniente con la presidenta anterior Doña Lucrecia Oñate quien a formado una nueva directiva siendo que ella no acoto el fallo anterior , tampoco quizo entregar el libro de socios y ninguna documentacion de dicha organizacion.

Como directiva tenemos proyecto y con todo lo sucedido no sabemos si seguir con dichos proyectos, por eso acudimos a ustedes para buscar una solucion para este punto en particular.

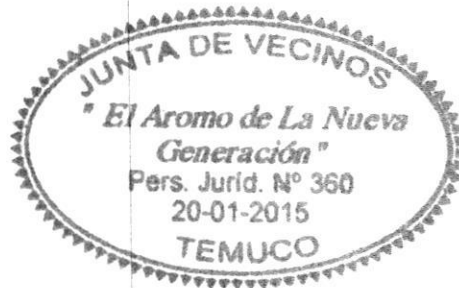
Lo mas importante es verificar que ella no respeto un fallo anterior emitido por ustedes.

Nosotros como directiva queremos trabajar tranquilos en beneficio de nuestra villa el resto que nos queda como dirigentes.

Esperamos que nuestra peticion sea acogida y buscar una solucion a este tema, sin otro particular se despide Atte.

Presidente;
Victor Flores L.
Rut: 9.430.107-6

Secretaria.
Irma Riquelme
Rut: 11.801.455-3



Temuco, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, en su numeral 5°, exige que la reclamación electoral contenga la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del Tribunal.

Que la sanción al incumplimiento del requisito indicado precedentemente, es que el Tribunal tendrá por no interpuesta la reclamación, sin más trámite, de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 17 de la ley citada.

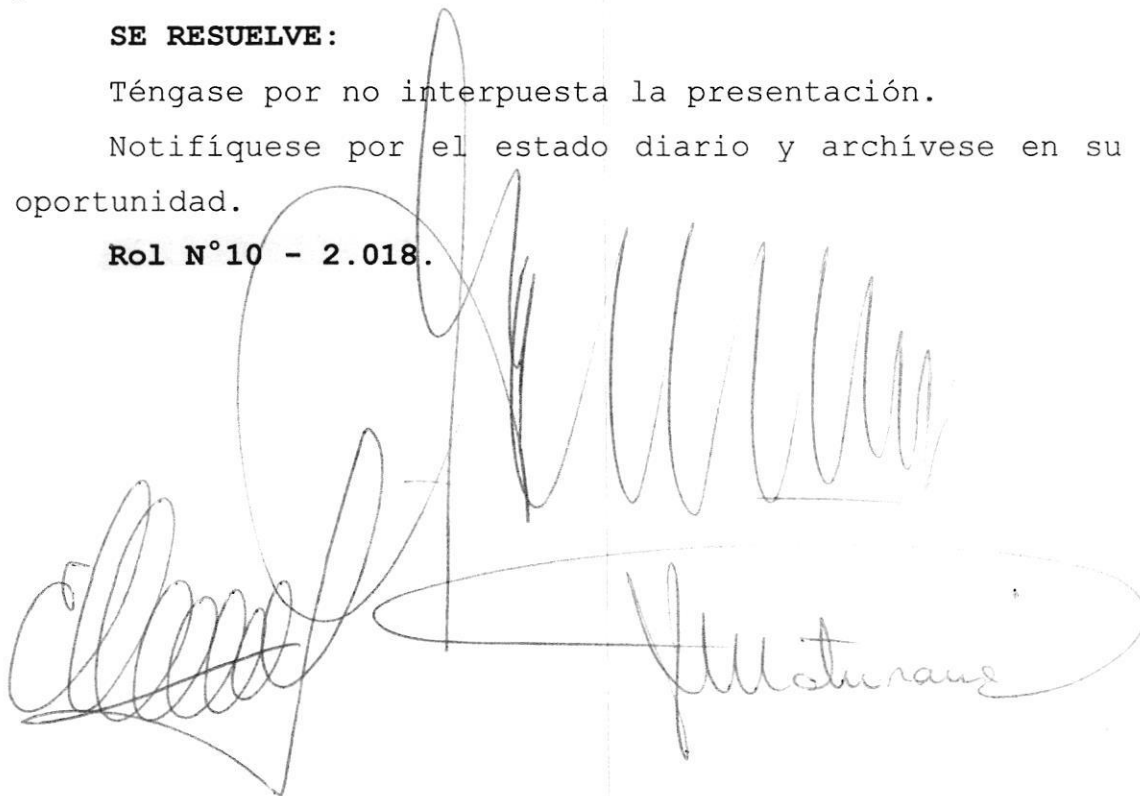
Que del examen de la presentación que rola a fojas 3, se constata que ésta no cumple con el referido requisito, pues no contiene petición sobre la cual deba pronunciarse el tribunal.

SE RESUELVE:

Téngase por no interpuesta la presentación.

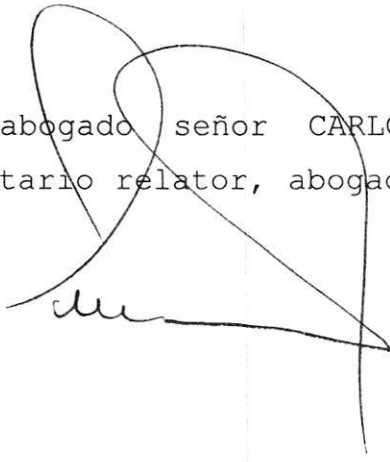
Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol N°10 - 2.018.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures: one on the left, one in the center, and one on the right. The signatures are fluid and cursive, typical of legal documents. The central signature is the largest and most prominent.

Resolvió el Presidente, Ministro señor ANER PADILLA BUZADA y los Miembros Titulares abogado señor EDUARDO //

ÁLAMOS VERA y abogado señor CARLOS MATURANA LANZA.
Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera
Schneider.



Certifico que la resolución precedente se notificó
por el estado diario de hoy. Temuco, dieciocho de abril
de dos mil dieciocho.

